

PÚBLICO

EJÉRCITO DE CHILE
JEFE DEFENSA NACIONAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
Cuartel General

EJEMPLAR N° 117 / HOJA N° 13 /

AMPLÍA RESOLUCIÓN JDN
N°6853/195/67 DE FECHA
06JUL2020, RESPECTO DE
VEHÍCULOS CON CARGA
BOLIVIANA, EN ADUANA
SANITARIA UBICADA EN LA
LOCALIDAD DE ZAPAHUIRA.

ARICA, 08 JUL. 2020

JDN REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA (P) N°6853/200 / 68 /“EXENTA”
RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE ARICA
Y PARINACOTA

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415, de 1985, “Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. Lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República que “Fija Normas Sobre la Exención del Trámite de Toma de Razón”.
4. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 104 del 18MAR2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18MAR2020, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Arica y Parinacota, modificado por Decreto N° 106 del 19MAR2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 19MAR2020.
5. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 08 de 21ENE2020 Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 22FEB2020, en el cual se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
6. El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
7. Las Resoluciones Nrs. 180, 183, 188, 194, 200, 202, 203, 208, 209, 212, 215, 217, 227, 236, 241, 242, 244, 247, 261, 282, 289, 322, 327, 347, 349, 403, 409, 419, 420, 424, 467 y 477, todas de 2020, del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
8. La Resolución Exenta N°6853/12 del JDN Región de Arica y Parinacota de fecha 22MAR2020, que dispone la fiscalización y el cumplimiento del Toque de Queda en la Región de Arica y Parinacota.
9. El Instructivo para Permiso de Desplazamiento de fecha 19JUN2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

10. El Decreto N°203, de 12MAY2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que modifica el Decreto N°104 de fecha 18MAR2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, reemplazando el numeral 7 del artículo 3ro del citado Decreto en el siguiente sentido: “impartir directamente instrucciones a todos los Funcionarios del Estado, sus Empresas o de las Municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública, y en particular para una adecuada implementación de las medidas sanitarias adoptadas.
11. La Resolución Exenta N°6853/48/26 del JDN Región de Arica y Parinacota, de fecha 12ABR2020, que extiende Aduanas Sanitarias en la Región de Arica y Parinacota que se indican.
12. El Decreto N°269 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 12JUN2020, que prorroga declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en el Territorio de Chile.
13. La Resolución Exenta N°6853/168/60 del JDN Región de Arica y Parinacota, de fecha 17JUN2020, que prorroga declaración del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe y renueva el Jefe de la Defensa Nacional en la Región de Arica y Parinacota.
14. La Resolución Exenta N°6853/195/67 del JDN Región de Arica y Parinacota, de fecha 06JUL2020, que dispone medidas respecto a vehículos con carga Boliviana, en Aduana Sanitaria ubicada en la Localidad de Zapahuira.

CONSIDERANDO:

1. Las expresas facultades otorgadas al Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Arica y Parinacota por S.E. el Presidente de la República en el artículo tercero del Decreto N° 104 del 18MAR2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18MAR2020, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región.
2. La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.
3. Que, de conformidad al artículo cuarto del Decreto Supremo N°104 del 18MAR2020, los Jefes de la Defensa Nacional, en el ejercicio de sus funciones deberán tomar en consideración las medidas sanitarias para evitar la propagación del Covid-19, dispuestas en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.
4. Lo analizado en reunión técnica entre las Autoridades Competentes, llevada a efecto el día 06JUL2020, respecto del control de los vehículos de transporte de carga boliviana que transitan por el paso Fronterizo de Chungará, optimizando los recursos humanos y materiales reduciendo los tiempos de fiscalización.
5. Las experiencias obtenidas por las Autoridades Fiscalizadoras tanto Militares como de Salud, en el control dispuesto en la localidad de Zapahuira por parte de este Jefe de la Defensa Nacional, mediante la Resolución de “Vistos N°11”.

6. Que, con fecha 30ENE2020, el Director General de la Organización de la Salud OMS declaró que el brote Covid-19, constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento sanitario internacional aprobado en nuestro País por el Decreto N°230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

RESUELVO:

1. **ORDÉNESE**, que todo vehículo de transporte con carga Boliviana, ya sea que ingrese o salga de Territorio Chileno por el paso Fronterizo Chungará, conforme a lo establecido en el Tratado Internacional del año 1904, no podrán ingresar a ningún Poblado de la Ruta 11-CH en la Provincia de Parinacota, hasta su destino final.
2. Conforme a lo anteriormente señalado, sólo podrán transitar por Territorio Nacional los vehículos de transporte con carga boliviana, con su correspondiente conductor, sin acompañantes en la cabina.
3. La exención del control de la Aduana Sanitaria ubicada en la localidad de Zapahuirra respecto de los vehículos antes señalados, no excluye la fiscalización que deberá efectuarse por parte de Carabineros de Chile, Servicio Nacional de Aduanas y el Servicio Agrícola y Ganadero.
4. La presente medida, será fiscalizada por personal de Carabineros de Chile y por Patrullas Militares pertenecientes a la Brigada Motorizada N°24 "Huamachuco".
5. Difúndase de inmediato a la comunidad a través de los Medios de Comunicación Social, e infórmese a los Servicios Públicos, Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas para su conocimiento.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



LUIS F. CUÉLLAR LOYOLA
General de Brigada
Jefe Defensa Nacional Región de Arica y Parinacota

(Distribución al reverso).

DISTRIBUCIÓN:

1. INTENDENCIA REGIONAL ✓
2. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ARICA
3. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PARINACOTA
4. SEREMI DE SALUD
5. SEREMI DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES
6. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA
7. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTRE
8. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS
9. GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA
10. XV ZONA DE CARABINEROS DE CHILE
11. XV REGIÓN POLICIAL
12. ONEMI REGIONAL
13. DIRECTORA DEL SERVICIO DE SALUD DE ARICA
14. SAG
15. BRIGADA MOTORIZADA N°24 "HUAMACHUCO" (RTD)
16. MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA REGIÓN
17. JDN ARICA Y PARINACOTA ASESORÍA JURIDICA (Archivo)

17 Ejs. 3 Hjs.

JDN REG AP/ASS JUR/ECPMPSML